



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
AGRICULTURA E INTERIOR



*Este documento
es copia del
original firmado.
Se han ocultado
datos personales
en aplicación de
la norma vigente*

ORDEN 4027/2024, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2025 LAS AYUDAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS REGULADAS EN LA ORDEN 684/2016 DE 28 DE ABRIL.

Por la Orden 684/2016, de 28 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 131 de fecha 3 de junio de 2016). Modificada a través de la Orden 1212/2023, de 16 de mayo de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 123 de fecha 25 de mayo de 2023) y por la Orden 2927/2024, de 26 de agosto de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 213 de fecha 6 de septiembre de 2024).

El Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, modificado por el Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

Asimismo, el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, regula los Programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (PNEE) que son de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado. Dichos programas, junto con los de control y vigilancia aprobados, establecen las medidas que deben llevarse a cabo para controlar, vigilar y/o erradicar determinadas enfermedades.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) son entidades asociativas integradas por ganaderos, cuya finalidad es conseguir, mediante la puesta en práctica de un programa sanitario común, la mejora sanitaria y productiva de las explotaciones ganaderas. Por lo tanto, son entidades adecuadas para realizar, a través de sus veterinarios, las pruebas de campo y toma de muestras en el ámbito de las explotaciones que pertenecen a la misma, de acuerdo con lo que se establece en los Programas Nacionales de erradicación de enfermedades (PNEE) aprobados por el Comité Nacional de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria, así como las actuaciones contempladas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero y sus modificaciones.

Las actuaciones objeto de subvención se destinarán a financiar la realización por las ADSG de los programas y actuaciones sanitarias comunes en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización

Mundial de Sanidad Animal (OIE), o las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en el Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) nº 99/2013, (UE) nº 1287/2013, (UE) nº 254/2014 y (UE) nº 652/2014.

En la presente Orden se recogen por un lado las ayudas cofinanciadas por el Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 y las ayudas contempladas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, y sus modificaciones, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior tiene competencia en la materia de fomento y asesoramiento en materia de producciones agrícolas y ganaderas, de sus medios de producción, de la sanidad animal, sanidad vegetal, medicamentos, fertilizantes y productos fitosanitarios y en materia de fomento de técnicas de producción agrarias respetuosas con el medio ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 a) y d) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. Objeto.

1. El objeto de esta orden es convocar para el año 2025 las ayudas reguladas en la Orden 684/2016, de 28 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante AD SG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid,

publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 131, de fecha 3 de junio de 2016. Modificada a través de la Orden 1212/2023, de 16 de mayo de 2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 123 de fecha 25 de mayo de 2023 y por la Orden 2927/2024, de 26 de agosto de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 213 de fecha 6 de septiembre de 2024.

La concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia competitiva.

2. El objeto de la ayuda es:

a) La ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de las enfermedades animales (PNEE). El objeto de estas ayudas es la compensación de determinados costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas dentro de los Programas Nacionales en base al Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas.

b) La ejecución de un programa zootécnico-sanitario común de acuerdo al Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, modificado por el RD 780/2023, de 10 de octubre. El objeto de estas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención y control, de enfermedades de los animales incluidas en programas zootécnico-sanitarios.

Segundo. Actividades subvencionables.

1. Se establecen dos líneas de ayudas, para las siguientes actividades subvencionables:

Línea A) Actuaciones en el ámbito de los PNEE:

Ayudas para los gastos derivados de la ejecución de las pruebas de campo, vacunaciones y toma de muestras de animales de las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales (PNEE), llevadas a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid e indicadas en la disposición cuarta.

Solamente serán subvencionables estas actuaciones siempre que se realicen a todos los animales de cada explotación susceptibles de ser investigados, en los plazos establecidos y de acuerdo con las directrices que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación establezca en aplicación de los Programas.

Con el fin de poder realizar convenientemente los controles aleatorios o dirigidos y las tareas de verificación e inspección oficial para el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, los veterinarios colaboradores de las ADSG deberán remitir, preferiblemente por correo electrónico, al Área de Ganadería de la Dirección

General de Agricultura, Ganadería y Alimentación con una semana de antelación, el cronograma de actuaciones (día, hora de inicio y código de explotación) en lo referente a la Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, Brucelosis ovina, Brucelosis caprina y vacunaciones obligatorias que puedan ser objeto de ayuda por esta Orden. Si hubiera modificaciones, se avisará con 48 horas de antelación, y en casos justificados y de fuerza mayor, estas podrán ser comunicadas, vía telefónica, 24 horas antes o incluso el mismo día.

Línea B) Ejecución programas zootécnico-sanitarios:

Ayudas para la realización por las ADSG de los programas zootécnicos y actuaciones sanitarias comunes comprendiendo, en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), o las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, los gastos derivados de:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG. Se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

c) El sacrificio de animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, excluidos los gastos por estos conceptos en el marco de los programas nacionales de erradicación (PNEE) de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea

d) Los gastos de destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y del equipo, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG, cuando dichas medidas así se dispongan al efecto por los órganos competentes según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación.

e) Asimismo, serán subvencionables los gastos derivados de la obtención, en su caso, de la certificación de no estar incurso en el supuesto previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, recogida en el artículo 5.3).

2. Las ayudas (Línea A y Línea B) se concederán para actividades subvencionables realizadas, tanto antes como a partir de la presentación de la solicitud ante la autoridad competente, siempre que no hayan sido ejecutadas en el periodo

subvencionable de anteriores convocatorias. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Tercero. Beneficiarios.

1. Para la Línea A), Actuaciones en el ámbito de los PNEE, podrán solicitar las ayudas previstas en este apartado las AD SG que estén oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid y que estén inscritas en el registro de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse reconocidas como AD SG antes de la finalización del plazo de presentación de solicitud de ayudas de esta convocatoria y que concurren todas las condiciones que determinaron su reconocimiento como AD SG según establece el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad de Madrid.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que estén integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad y que las explotaciones estén registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

d) Realizar todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal y autonómica en el marco de los programas nacionales de erradicación, hasta del 31 de octubre de 2025 o el que establezca la orden de concesión en el caso de que se notifique con posterioridad a esta fecha.

2. Para la Línea B), Ejecución programas zootécnico-sanitarios, podrán solicitar las ayudas previstas en este apartado las AD SG oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid, integradas por explotaciones que cumplan los requisitos que se prevén en el presente apartado, y que estén inscritas en el registro nacional de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Las explotaciones ganaderas integradas en la AD SG oficialmente reconocida, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022.

c) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

d) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

f) En el caso de solicitar ayuda por la ejecución del programa nacional voluntario de prevención control y erradicación de la rinotraqueitis infecciosa bovina, las explotaciones ganaderas de la ADS que se adhieran al programa deben comprometerse a permanecer en el mismo un mínimo de 3 años, en base al artículo 5 del Real Decreto 554/2019 de 27 de septiembre.

g) En el caso de solicitar ayuda por la ejecución del programa nacional voluntario de vigilancia control y erradicación de la agalaxia contagiosa ovina y caprina, las explotaciones ganaderas de la ADS que se adhieran al programa deben comprometerse a permanecer en el mismo un mínimo de 3 años según establece el punto 3.2 del citado programa.

h) En el caso de solicitar ayuda por la ejecución del programa voluntario de prevención control y erradicación de la diarrea vírica bovina, las explotaciones ganaderas de la ADS que se adhieran al programa deben comprometerse a permanecer en el mismo un mínimo de 3 años.

Asimismo, la ADSEG solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en las letras a), d) y e), y tener la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022.

Cuarto. Cuantía.

1. Línea A): El importe de las ayudas será el resultado de aplicar los importes siguientes:

- a) Intradermotuberculinización en bovinos: hasta un máximo de 4,50 € por prueba.
- b) Intradermotuberculinización en caprino: hasta un máximo de 3 € por prueba.
- c) Extracción de sangre a animales vacunos: hasta un máximo de 1,50 € por prueba.
- d) Extracción de sangre a animales ovinos y caprinos: hasta un máximo de 1 € por prueba.
- e) Extracción de sangre en animales porcinos: hasta un máximo de 3 € por prueba.
- f) Aplicación de vacunas obligatorias en vacuno: hasta un máximo de 0,75 € por dosis.

g) Aplicación de vacunas obligatorias en ovino: hasta un máximo de 0,40 € por dosis.

El importe de la subvención no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

2. Línea B): El importe máximo de la ayuda por los gastos ocasionados en la ejecución del programa zootécnico sanitario, se calculará multiplicando el número de animales por agrupación por los siguientes valores:

- a) Vacuno de leche: hasta 6 € por hembra mayor de 24 meses.
- b) Vacuno de carne: hasta 4 € por hembra mayor de 24 meses.
- c) Vacuno de cebo: hasta 2,50 € por plaza de cebo ocupada.
- d) Ovino y caprino: hasta 1 € por hembra mayor de 18 meses.
- e) Porcino: hasta 3 € por hembra reproductora.
- f) Equino: hasta 6 € por reproductor mayor de veinte meses.
- g) Avícola: hasta 35 € por cada mil ponedoras. En el caso de los animales de cría el importe será de hasta 40 € por cada mil animales.
- h) Apícola: 150 € por cada 100 colmenas.
- i) En el caso de aplicarse en las explotaciones de una ADS el programa voluntario de IBR según el Real Decreto 554/2019 de 27 de septiembre, el cálculo del importe máximo será el siguiente:
 - 1º Aplicación de vacunas obligatorias según se establece en el RD 554/2019 de 27 de septiembre: hasta un máximo 0,50 € por dosis de vacuna.
 - 2º Muestreos realizados para la obtención de la calificación según lo establecido en el RD 554/2019 de 27 de septiembre: hasta un máximo 1 € por muestra de suero sanguíneo y 0,50 € por muestra de leche.
 - 3º Por explotación incluida en el programa voluntario frente a IBR: hasta un máximo de 150 €.
- j) En el caso de aplicarse en las explotaciones de una ADS el programa nacional voluntario de vigilancia control y erradicación de la agalaxia contagiosa ovina y caprina, el cálculo del importe máximo será el siguiente:
 - 1º Aplicación de vacunas obligatorias según se establece en el programa de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa: hasta un máximo 0,25 € por dosis de vacuna.
 - 2º Muestreos realizados para la obtención de la calificación según lo establecido en el programa voluntario frente a agalaxia contagiosa: hasta un máximo 0,6 € por muestra de suero sanguíneo y 0,50 € por muestra de leche o hisopos.

3º Por explotación incluida en el programa voluntario frente a agalaxia contagiosa: hasta un máximo de 100 €.

k) En el caso de aplicarse en las explotaciones de una ADS el programa voluntario de DVB, el cálculo del importe máximo será el siguiente:

1º Aplicación de vacunas: hasta un máximo 0,50 € por dosis de vacuna

2º Muestreos realizados dentro del programa frente a DVB hasta un máximo 1 € por muestra de suero sanguíneo y 0,50 € por muestra de leche.

3º Por explotación incluida en el programa voluntario frente a DVB: hasta un máximo de 150 €.

l) En el caso de detectarse en las explotaciones de una ADS la presencia de Fiebre Q, el cálculo del importe máximo será el siguiente:

1º Aplicación de vacunas según se establece en el programa de vigilancia de la fiebre Q: hasta un máximo 0,25 € por dosis de vacuna en ganado ovino y caprino y 0,50 € por dosis en ganado bovino.

2º Muestreos realizados para la vigilancia de la fiebre Q: hasta un máximo 1 € por muestra de suero sanguíneo en ganado bovino y 0,60 € por muestra de suero sanguíneo en ganado ovino y caprino y 0,50 € por muestra de leche, hisopos o esponja ambiental.

3º Por animal reproductor primovacunado hasta un máximo de 4 € y por animal revacunado hasta un máximo de 2 €.

Del importe máximo de los costes o pérdidas que dan derecho a la ayuda deberán deducirse los importes recibidos con arreglo a regímenes de aseguramiento.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

La cuantía a percibir por cada ADSG será como máximo, el cien por cien del importe del presupuesto presentado por la ADGS solicitante para el año de que se trate.

El importe total de la subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado no podrá superar la cuantía total de las ayudas destinadas a subvencionar los costes de los programas sanitarios de las ADSG con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2025, o el 50 por cien del total de la ayuda concedida por la autoridad competente para dicha finalidad en otro caso.

3. En caso de que las solicitudes de ayuda de alguna línea no agotaran el crédito disponible, el crédito restante podrá pasar a incrementar el importe de la otra línea si este no fuera suficiente para atender a las solicitudes presentadas.

Quinto. Financiación.

1. Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2025 con cargo a la partida 48099, correspondiente al centro gestor 160140000 del programa 411A.

Para la línea A) ayudas para los gastos derivados de la ejecución de los Programas Nacionales de erradicación, control y vigilancia de enfermedades animales (PNEE), se destinarán créditos por importe de 600.000 euros.

Estas ayudas están cofinanciadas hasta en un 50% con fondos de la Unión Europea en base al Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021. El fondo cofinanciador será un fondo de gestión indirecta (FGI) conforme a lo establecido en el artículo 62.1.c) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Para la línea B) ayudas para la realización por las ADSG de los programas zootécnicos y actuaciones sanitarias comunes, se destinarán créditos por importe de 600.000 euros.

Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta en un 50% en base al Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero y sus modificaciones.

2. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la resolución de la concesión y a la disponibilidad presupuestaria.

Sexto. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2022/2472, de la Comisión.

Las solicitudes de estas ayudas se ajustarán al modelo oficial que estará a disposición de los interesados en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

2. Al estar los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse electrónicamente junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, previa resolución que deber ser dictado en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de www.comunidad.madrid, Administración Digital. Punto de Acceso General <https://sede.comunidad.madrid/>

Séptimo. Documentación a aportar.

1. Los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Tarjeta de Identificación fiscal de la empresa en el caso de que se oponga a la consulta.

b) DNI/NIE o Tarjeta de Identificación fiscal del representante en el caso de que se oponga a la consulta.

c) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando sea legalmente exigible. En el caso de que no autorice la consulta deberá aportar alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

d) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), en el caso de que no autorice expresamente a la consulta y de la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso que se oponga a la consulta, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social.

e) La acreditación del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.

f) Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan y el representante designado para solicitar la ayuda.

g) Escritura de constitución o estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente en el caso de ADS de nueva creación o en caso de modificación de los mismos.

h) Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma, que deberá constar en la solicitud.

i) Relación de ganaderos que constituyen la ADSG en el momento de la solicitud y de los códigos REGA de explotación, indicando el censo de animales por explotación, según modelo establecido en el Anexo II, elaborada por el veterinario Director Técnico de la ADSG o por el jefe de los veterinarios de la ADSG designado por el presidente de la ADSG en el caso de que hubiera más de uno, y firmado por el presidente de la ADSG.

j) Relación de los veterinarios designados para la ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales y zootécnicos sanitarios y compromiso de los veterinarios de ejecutar los mismos.

k) Compromiso de cumplimiento de todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación y planes de control y vigilancia o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la especie animal de que se trate y del cumplimiento de las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por los órganos competentes según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación, firmado por el presidente de la ADSG y Director Técnico veterinario.

l) Presupuesto detallado del gasto previsto en cada una de las dos líneas de ayuda contempladas en la presente Orden. Este presupuesto ha de ser elaborado por el

veterinario de la ADSG, o el jefe de los veterinarios si hubiera más de uno, y firmado por el presidente de la ADSG.

m) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 apartado 2, a excepción de su letra e) respecto de la que se aplicará lo dispuesto en la letra anterior de este apartado, y 3 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre.

n) A efectos de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditación, en los términos dispuestos en dicho artículo, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

2. Específicamente para la línea B):

a) Programa zootécnico-sanitario firmado por el veterinario Director Técnico y el presidente de la ADSG, con planificación de las actividades de carácter zootécnico y sanitario que van a ser desarrolladas por la ADSG. En el mismo, se contemplarán como mínimo, las actuaciones recogidas en el Anexo VI.

b) Para cada una de las Pymes integradas en las ADSG, acreditación mediante declaración según Anexo III del cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición tercera, punto dos.

c) Acreditación mediante declaración de la ADSG según modelo del Anexo IV del cumplimiento de los requisitos enumerados en la disposición tercera, punto dos relativo a las ADSG.

d) Planificación y cronograma del desarrollo del Programa Sanitario de rinotraqueitis infecciosa según se establece en el RD 554/2019 de 27 de septiembre en las explotaciones de la ADSG en el que se definirán objetivos, plazo de ejecución, explotaciones comprometidas a la ejecución del programa, estimación de las muestras a remitir a lo largo del año y vacunaciones a aplicar.

Dicha planificación estará firmada por veterinario Director Técnico de la ADS y por el presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

Compromiso del titular de la explotación en la ejecución del programa durante, al menos, tres años.

e) Planificación y cronograma del desarrollo del Programa Nacional Voluntario frente a agalaxia contagiosa en ganado ovino y caprino, según se establece en el Programa Nacional en las explotaciones de la ADSG en el que se definirán objetivos, plazo de ejecución, explotaciones comprometidas a la ejecución del programa, estimación de las muestras a remitir a lo largo del año y vacunaciones a aplicar.

Dicha planificación estará firmada por veterinario Director Técnico de la ADS y por el presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

Compromiso del titular de la explotación en la ejecución del programa durante, al menos, tres años.

f) Planificación y cronograma del desarrollo del Programa frente a DVB en las explotaciones de la ADSG, en el que se definirán objetivos, plazo de ejecución, número de explotaciones en las que se va a llevar a cabo el programa de vigilancia, estimación de las muestras a remitir a lo largo del año y vacunaciones a aplicar.

Dicha planificación estará firmada por veterinario Director Técnico de la ADS y por el presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

Compromiso del titular de la explotación en la ejecución del programa durante, al menos, tres años.

g) Planificación y cronograma del desarrollo del Programa de vigilancia de la fiebre Q en rumiantes, en las explotaciones de la ADSG en el que se definirán objetivos, plazo de ejecución, número de explotaciones en las que se va a llevar a cabo el programa, estimación de las muestras a remitir a lo largo del año y vacunaciones a aplicar.

Dicha planificación estará firmada por veterinario Director Técnico de la ADS y por el presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas para la Línea A) será el de concurrencia competitiva. Las solicitudes serán valoradas entre 0 y 100 puntos, y los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Nº de explotaciones de la ADSG (60 puntos). Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de explotaciones asociadas reciba 60 puntos.

b) Nº de UGM de la ADSG (40 puntos). Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de UGM reciba 40 puntos.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones de la Línea B) será de concurrencia competitiva. Las solicitudes se ordenarán en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos con un máximo de 100 puntos:

a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADSG que agrupen un mayor número de explotaciones y de ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de explotaciones y UGM reciba 35 puntos.

b) La idoneidad en el programa sanitario presentado en cuanto a actuaciones concretas y formulación de objetivos. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con programa sanitario más idóneo reciba 35 puntos.

c) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADSG que cuenten con más personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de veterinarios reciba 15 puntos.

d) Número de especies ganaderas que integran las ADSG. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de especies ganaderas reciba 15 puntos.

3. No obstante, se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones cuando los recursos disponibles no fueran suficientes para atender las solicitudes presentadas y se cumplieran todos los requisitos recogidos en la presente disposición para esta línea de ayudas.

Noveno. Comité Técnico.

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico, que estará formado por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como Secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación o el Secretario General Técnico, en su caso.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

3. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo. Resolución.

1. El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico, resolverá mediante orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En las resoluciones de concesión de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias. En particular, en cualesquiera documentos, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo gobierno de España-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, junto con el de la Comunidad de Madrid, conforme al modelo que se establezca

4. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la citada Ley 39/2015.

5. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

Undécimo. Recursos y reclamaciones.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. Efectos de la convocatoria.

La presente orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



En Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, BOCM nº 72 de 25 de marzo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAPHAEL GARCÍA GONZÁLEZ - ***6393**
Fecha: 2024.11.19 22:12

Fdo.: Rafael García González.